

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD DE BOLIVIA

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Consejo de la Magistratura y el Comité Ejecutivo de la Universidad de Bolivia (CEUB) bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES). Intervienen en la suscripción del presente Convenio Interinstitucional:

1. El **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA** representado legalmente por el **Presidente del Consejo de la Magistratura, Dr. Gonzalo Alcon Aliaga**, de profesión abogado, hábil a los efectos de ley, electo democráticamente por votación directa en fecha 3 de diciembre de 2017 y posesionado al cargo de presidente del Consejo de la Magistratura, mediante Acuerdo N° 001/2018 de fecha 3 enero de 2018 que a efectos del presente convenio se denominara simplemente el “**Consejo de la Magistratura**”.
2. El **COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD DE BOLIVIA (CEUB)**; representado legalmente por el **Secretario Ejecutivo Nacional del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, Dr. Lucio Eduardo Álvarez Paredes**, hábil a los efectos de ley, posesionado al cargo de Secretario Ejecutivo Nacional del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, mediante Resolución N° 04/2017 emitido en la IX Conferencia Nacional Ordinaria de Universidades, que a efectos del presente convenio se denominara simplemente el “**Comité Ejecutivo de la Universidad de Bolivia (CEUB)**”.

A los efectos del presente convenio las partes identificadas precedentemente, se denominaran también como **PARTES SUSCRIBIENTES**, quienes a los efectos de Ley garantizan su titularidad y legitimidad para la suscripción del presente convenio.

SEGUNDA. (ANTECEDENTES).

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, dentro del marco de lo dispuesto en el art. 164, párrafo I de la Ley N° 025, en cuanto a su titularidad, señala: “El Consejo de la Magistratura forma parte del órgano Judicial y es responsable del

régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión”. En ese marco, el art. 183, Parágrafo III, Numeral 15 de la Ley N° 025, respecto a la atribución de que goza el Consejo de la Magistratura en materia de Políticas de Gestión, señala que, puede “Suscribir convenios interinstitucionales en materias de su competencia que tengan relación con la administración de justicia, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales (...)”.

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA, conforme establece el parágrafo I y II del art. 92 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, señala que: “...Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, de su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa...”, “...Las Universidades Públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinara y programara sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario...”

De conformidad, al art. 1 del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, establece que: “...La Universidad Pública Boliviana conforma el Sistema de la Universidad Boliviana constituido por las Universidades Públicas Autónomas iguales en jerarquía y su organismo central, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana...”; asimismo, el art. 3 del mismo Estatuto señala que “...Forman parte del Sistema de la Universidad Boliviana aquellas Casas de Estudios Superiores de Nivel Universitario que, habiendo sido creadas por disposiciones legales superiores, se rigen por sus propios estatutos y participan en el Sistema de la Universidad Boliviana en Congresos, Conferencias y otros eventos universitarios con derecho a voz. Su actividad principal se circunscribe al ámbito académico...”

Asimismo, el inciso b) del art. 28 del Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana, establece: “...Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana: b) Coordinar relaciones institucionales con

las distintas entidades públicas y privadas del país, especialmente con los poderes del Estado, así como con los organismos internacionales, a nombre y en representación del Sistema de la Universidad Boliviana...”, concordante con el art. 14 del Reglamento General de Relaciones Nacionales e Internacionales del Sistema de la Universidad Boliviana, cual establece: “...El CEUB en representación del SUB gestionara y/o suscribirá Convenios Interinstitucionales Marco de Cooperación que beneficien al Sistema de la Universidad Boliviana...”

TERCERA. (OBJETO). El presente Convenio tiene por objeto:

- a) Establecer relaciones mutuas de cooperación científica cultural y propositivas así como el intercambio de ideas y criterios para la investigación en materia de recursos y talentos humanos, así como la organización de eventos en forma conjunta y la asistencia técnica con miras a una nueva visión en la impartición y administración en el Estado Plurinacional de Bolivia, en beneficio de la sociedad en general.
- b) Intercambiar publicaciones, material jurídico y cualquier otro tipo de información que pueda resultar beneficiosa para las partes suscribientes.
- c) Establecer mecanismos necesarios con el fin de poder editar conjuntamente el material que se determine de común acuerdo.
- d) Realizar cualquier otra actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los funcionarios de ambas instituciones que sea acorde a las partes suscribientes.
- e) **Desarrollar con cada una de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana convenios específicos y del proceso de preselección que comprende del concurso de méritos y el examen de competencia de acuerdo al Reglamento Específico del Proceso de Preselección de Vocales.**

CUARTA. (COMPROMISOS). Las partes se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1. EL CONSEJO DE LA MAGISTARTURA, se compromete a:

- a) Coordinar con el **CEUB** y con cada una de las **Universidades del SUB** el apoyo técnico en la ejecución de las etapas del concurso de méritos y el examen de competencia para la preselección de Vocales.

- b) Proporcionar apoyo logístico a la **CEUB** en la realización de las etapas del concurso de méritos y el examen de competencia para la preselección de Vocales.

4.2. EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD DE BOLIVIA (CEUB), se compromete a:

- a) Coordinar, promover e interceder para el cumplimiento de los **convenios específicos** con cada una de las Universidades del SUB.

QUINTA. (VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO). El presente Convenio tendrá vigencia mientras dure el Proceso de preselección de Vocales en los nueve Distritos Judiciales.

Las partes, en cualquier tiempo y por mutuo acuerdo, podrán modificar o ampliar las cláusulas de este convenio o introducir nuevas, mediante adendas, las mismas que formarán parte integrante e indisoluble del presente Convenio.

SEXTA. (RESOLUCIÓN). El presente Convenio podrá cesar en sus efectos en caso de presentarse cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- b) Por cumplimiento de su objeto.

El presente Convenio podrá ser resuelto de acuerdo a las siguientes causales:

- c) Por incumplimiento total o parcial de las cláusulas previstas que componen el presente Convenio.
- d) Por imposibilidad sobreviniente, por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del objeto del Convenio.

Antes de dar por resuelto el Convenio por alguna de las causales previstas en los incisos c) y d) de la presente cláusula, la parte requirente de la resolución, deberá notificar por escrito a la otra parte con anticipación de cinco (5) días hábiles, señalando la causal de resolución que aduce.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, se enmendaran las observaciones realizadas en el presente Convenio Interinstitucional, se normalizará el desarrollo de los alcances del mismo, previa manifestación por escrito del requirente de la resolución.

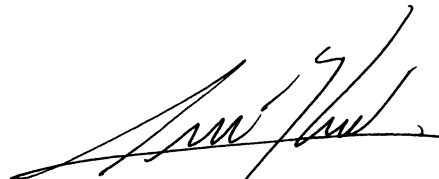
Caso contrario, si al vencimiento del plazo señalado, no existiera ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la parte que haya requerido la resolución del Convenio Interinstitucional, notificará mediante carta a la otra parte, comunicando que la resolución del Convenio se hará efectiva.

SEPTIMA. (ACEPTACIÓN). El Consejo de la Magistratura representado por el Dr. Gonzalo Alcon Aliaga y la CEUB representada por el Dr. Lucio Eduardo Álvarez Paredes, declaran su plena conformidad con cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en cuatro ejemplares del mismo tenor y validez legal.

Sucre, 12 de abril de 2018



Dr. Gonzalo Alcon Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Dr. Lucio Eduardo Álvarez Paredes
SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL
DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA
UNIVERSIDAD BOLIVIANA